

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PE9-09074X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y GABRIEL FORERO FERNANDEZ

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, la doctora **SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.267.321 de Bogotá, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 y Decreto 2076 del 23 de octubre de 2015 expedidos por la Presidencia de la República y el Ministerio de Minas y Energía respectivamente, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **GABRIEL FORERO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.459.682, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el señor **GABRIEL FORERO FERNANDEZ**, radicó el día **09 de mayo de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en los municipios de CHINACOTA y BOCHALEMA, departamento de NORTE DE SANTANDER, propuesta a la que le correspondió el expediente **No. PE9-09071**. (ii) Que mediante evaluación técnica de fecha 25 de noviembre de 2016, se determinó que la propuesta de contrato de concesión cuenta con un área libre susceptible de contratar de 78,0639 hectáreas distribuidas en seis (6) zonas. (Fl. 133-168) (iii) Que mediante Auto GCM N° 000445 de 16 de marzo de 2017, se ordenó la creación de cinco (5) placas alternas dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PE9-09071. (Fl. 172-193) (iv) Que mediante auto GIAM-05-00061 de 06 de abril de 2017 comunicado mediante radicado 20172120082881 de 06 de abril de 2017, se procedió a la creación de la placas alternas No. PE9-09072X, PE9-09073X, PE9-09074X, PE9-09075X y PE9-09076X (Fl. 195) (v) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-123 de 2014, C-035 y C-273 de 2016, determinó que por regla constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la explotación de los recursos naturales, que atribuyen al Estado la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, la competencia para intervenir en las decisiones relativas a su explotación, así como las disposiciones sobre la participación que compete a las entidades territoriales en las decisiones relativas a la explotación de los recursos naturales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales,



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PE9-09074X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y GABRIEL FORERO FERNANDEZ

basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (vi) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así mismo como adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y 133 del Código de Minas. (vii) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (viii) Que mediante evaluación técnica de fecha 14 de julio de 2017 se determinó que la propuesta de contrato de concesión cuenta con un área libre susceptible de contratar de 8,5967 hectáreas distribuidas en una (1) zona, que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y que cumplió con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (FI. 266-270) (ix) Que la Agencia Nacional de Minería en el marco de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 y C-035 de 2016, adecuó el procedimiento administrativo de otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el día 03 de abril 2017, el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldesa del municipio de Bochalema – Norte de Santander, suscribieron “**ACTA DE CONCERTACIÓN**”, en la que se dispuso: “(...) *Que se ha concertado un área susceptible de vocación minera del municipio de Bochalema, Norte de Santander sin perjuicio de los tramites ambientales respectivos y otras actividades productivas en el territorio (...) La Entidad Territorial se compromete a: (...) 2. Incorporar el componente minero concertado, en el esquema de ordenamiento territorial del municipio (...).*” (FI. 279-283), así mismo, el día 25 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldesa del municipio de Chinacota – Norte de Santander, suscribieron “**ACTA DE CONCERTACIÓN**”, en la que se dispuso: “(...) *Que se ha concertado un área susceptible de vocación minera del municipio de Chinacota, Norte de Santander sin perjuicio de los tramites ambientales respectivos y otras actividades productivas en el territorio (...) La Entidad Territorial se compromete a: (...) 2. Incorporar el componente minero concertado, en el esquema de ordenamiento territorial del municipio (...).*” (FI. 293-298) (x) Que el día 14 de agosto de 2017, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se recomendó la celebración de la audiencia y participación de terceros de conformidad con la Sentencia C-389 de 2016. (FI. 271-274) (xi) Que consecuente con lo anterior y en cumplimiento

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PE9-09074X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y GABRIEL FORERO FERNANDEZ

de lo dispuesto en la Sentencia C-389 de 2016 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió Auto GCM No. 002358 de 25 de agosto de 2017, notificado por Estado No. 134 de 28 de agosto de 2017, así como Auto GCM No. 002829 de 05 de octubre de 2017, notificado por Estado No. 162 de 10 de octubre de 2017, mediante los cuales se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión PE9-09074X, en los municipios de Bochalema y Chinacota respectivamente. (Fi. 284-285, 299-300) (xii) Que el día 26 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Bochalema – Norte de Santander, respecto de la propuesta de contrato de concesión PE9-09074X, tal como se evidencia en el acta y en los anexos al presente contrato. (xiii) Que el día 10 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Chinacota – Norte de Santander, respecto de la propuesta de contrato de concesión PE9-09074X, tal como se evidencia en el acta y en los anexos al presente contrato. (xiv) Que por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, así como los dispuestos en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273 y C-389 de 2016), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.: PRIMER PUNTO DEL POLÍGONO

PLANCHA IGAC DEL P.A.: 98



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá, D.C.
www.anm.gov.co
PBX: 2 201 999

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PE9-09074X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y GABRIEL FORERO FERNANDEZ

MUNICIPIO: CHINACOTA – NORTE DE SANTANDER, BOCHALEMA – NORTE DE SANTANDER

ÁREA TOTAL: 8,5967 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN - ÁREA: 8,5967 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1340667,0000	1162135,0000	S 24° 37' 39.73" W	3083.91 Mts
1 - 2	1337863,6170	1160849,8710	S 50° 0' 34.09" E	1.94 Mts
2 - 3	1337862,3680	1160851,3600	S 50° 13' 4.86" E	0.93 Mts
3 - 4	1337861,7710	1160852,0770	S 47° 8' 10.67" E	0.99 Mts
4 - 5	1337861,1000	1160852,8000	S 53° 9' 0.92" E	1.1400000000 000001 Mts
5 - 6	1337860,4180	1160853,7100	S 50° 27' 38.01" E	0.85 Mts
6 - 7	1337859,8740	1160854,3690	S 50° 42' 17.93" E	1.44 Mts
7 - 8	1337858,9640	1160855,4810	S 49° 1' 4.82" E	0.56 Mts
8 - 9	1337858,6000	1160855,9000	S 51° 20' 24.69" E	1.92 Mts
9 - 10	1337857,4000	1160857,4000	S 50° 54' 22.1" E	2.06 Mts
10 - 11	1337856,1000	1160859,0000	S 51° 20' 24.69" E	1.92 Mts
11 - 12	1337854,9000	1160860,5000	S 53° 5' 55.77" E	1.1 Mts
12 - 13	1337854,2400	1160861,3790	S 51° 54' 50.11" E	0.9 Mts
13 - 14	1337853,6820	1160862,0910	S 52° 17' 44.72" E	0.82 Mts
14 - 15	1337853,1780	1160862,7430	S 50° 53' 25.32" E	1.23 Mts
15 - 16	1337852,4000	1160863,7000	S 53° 7' 48.36" E	2.0 Mts
16 - 17	1337851,2000	1160865,3000	S 53° 7' 48.36" E	2.0 Mts
17 - 18	1337850,0000	1160866,9000	S 53° 7' 48.36" E	2.0 Mts
18 - 19	1337848,8000	1160868,5000	S 53° 7' 48.36" E	2.0 Mts
19 - 20	1337847,6000	1160870,1000	S 54° 46' 56.66" E	2.08 Mts
20 - 21	1337846,4000	1160871,8000	S 54° 46' 56.66" E	2.08 Mts
21 - 22	1337845,2000	1160873,5000	S 57° 6' 51.43" E	0.87 Mts
22 - 23	1337844,7280	1160874,2300	S 55° 16' 44.71" E	1.13 Mts
23 - 24	1337844,0870	1160875,1550	S 55° 47' 45.89" E	0.8 Mts
24 - 25	1337843,6350	1160875,8200	S 53° 7' 48.36" E	1.23 Mts
25 - 26	1337842,9000	1160876,8000	S 58° 33' 53.46" E	1.46 Mts
26 - 27	1337842,1390	1160878,0450	S 56° 20' 5.08" E	0.64 Mts
27 - 28	1337841,7840	1160878,5780	S 56° 55' 39.77" E	0.69 Mts
28 - 29	1337841,4050	1160879,1600	S 54° 46' 21.15" E	1.4 Mts



**CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN
YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PE9-09074X CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y GABRIEL FORERO FERNANDEZ**

29 - 30	1337840,6000	1160880,3000	S 58° 34' 13.56" E	2.11 Mts
30 - 31	1337839,5000	1160882,1000	S 57° 5' 41.12" E	2.02 Mts
31 - 32	1337838,4000	1160883,8000	S 58° 34' 13.56" E	2.11 Mts
32 - 33	1337837,3000	1160885,6000	S 60° 57' 27.93" E	1.8 Mts
33 - 34	1337836,4260	1160887,1740	S 59° 21' 18.93" E	0.31 Mts
34 - 35	1337836,2690	1160887,4390	S 59° 59' 44.66" E	2.11 Mts
35 - 36	1337835,2140	1160889,2660	S 60° 39' 41.1" E	2.12 Mts
36 - 37	1337834,1770	1160891,1110	S 61° 22' 59.08" E	2.12 Mts
37 - 38	1337833,1600	1160892,9750	S 62° 6' 45.03" E	2.13 Mts
38 - 39	1337832,1630	1160894,8590	S 62° 50' 8.31" E	2.14 Mts
39 - 40	1337831,1870	1160896,7610	S 63° 36' 0.23" E	1.24 Mts
40 - 41	1337830,6350	1160897,8730	S 62° 15' 20.65" E	0.93 Mts
41 - 42	1337830,2000	1160898,7000	S 64° 39' 13.76" E	2.1 Mts
42 - 43	1337829,3000	1160900,6000	S 65° 44' 47.45" E	1.32 Mts
43 - 44	1337828,7580	1160901,8030	S 65° 15' 31.12" E	0.83 Mts
44 - 45	1337828,4110	1160902,5560	S 65° 48' 43.1" E	1.32 Mts
45 - 46	1337827,8720	1160903,7560	S 66° 47' 24.94" E	2.02 Mts
46 - 47	1337827,0740	1160905,6170	S 65° 33' 32.24" E	1.63 Mts
47 - 48	1337826,4000	1160907,1000	S 68° 11' 54.92" E	3.77 Mts
48 - 49	1337825,0000	1160910,6000	S 70° 33' 51.04" E	2.26 Mts
49 - 50	1337824,2470	1160912,7340	S 69° 37' 1.07" E	1.4 Mts
50 - 51	1337823,7610	1160914,0420	S 71° 2' 20.93" E	3.7199999999 999998 Mts
51 - 52	1337822,5520	1160917,5610	S 72° 28' 14.9" E	2.38 Mts
52 - 53	1337821,8350	1160919,8310	S 71° 4' 43.74" E	1.34 Mts
53 - 54	1337821,4000	1160921,1000	S 74° 28' 54.1" E	3.17 Mts
54 - 55	1337820,5520	1160924,1540	S 73° 47' 52.54" E	0.55 Mts
55 - 56	1337820,3980	1160924,6840	S 75° 25' 43.07" E	0.39 Mts
56 - 57	1337820,3000	1160925,0610	S 74° 28' 16.77" E	3.36 Mts
57 - 58	1337819,4000	1160928,3000	S 77° 28' 16.29" E	3.69 Mts
58 - 59	1337818,6000	1160931,9000	S 77° 28' 16.29" E	3.69 Mts
59 - 60	1337817,8000	1160935,5000	S 80° 32' 15.64" E	2.65 Mts
60 - 61	1337817,3640	1160938,1160	S 79° 35' 28.03" E	0.99 Mts
61 - 62	1337817,1860	1160939,0850	S 80° 9' 31.92" E	0.2 Mts
62 - 63	1337817,1520	1160939,2810	S 80° 42' 1.08" E	1.45 Mts
63 - 64	1337816,9180	1160940,7100	S 78° 41' 24.24" E	0.6 Mts
64 - 65	1337816,8000	1160941,3000	S 82° 14' 40.22" E	1.6 Mts



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá, D.C.
www.anm.gov.co
PBX: 2 201 999

**CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN
YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PE9-09074X CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y GABRIEL FORERO FERNANDEZ**

65 - 66	1337816,5840	1160942,8860	S 81° 25' 51.08" E	0.59 Mts
66 - 67	1337816,4960	1160943,4700	S 82° 19' 15.73" E	1.08 Mts
67 - 68	1337816,3520	1160944,5380	S 81° 51' 17.25" E	1.07 Mts
68 - 69	1337816,2000	1160945,6000	S 84° 34' 40.79" E	0.3 Mts
69 - 70	1337816,1720	1160945,8950	S 83° 3' 38.27" E	1.8399999999 999999 Mts
70 - 71	1337815,9500	1160947,7190	S 83° 46' 53.58" E	1.4 Mts
71 - 72	1337815,7980	1160949,1140	S 81° 52' 11.63" E	0.69 Mts
72 - 73	1337815,7000	1160949,8000	S 84° 48' 20.05" E	2.21 Mts
73 - 74	1337815,5000	1160952,0000	S 84° 33' 34.8" E	2.11 Mts
74 - 75	1337815,3000	1160954,1000	S 87° 15' 15.41" E	1.54 Mts
75 - 76	1337815,2260	1160955,6430	S 85° 56' 44.1" E	0.52 Mts
76 - 77	1337815,1890	1160956,1650	S 86° 33' 47.17" E	2.1 Mts
77 - 78	1337815,0630	1160958,2630	S 87° 12' 35.86" E	2.1 Mts
78 - 79	1337814,9610	1160960,3560	S 87° 49' 52.16" E	2.09 Mts
79 - 80	1337814,8820	1160962,4420	S 88° 23' 43.08" E	0.82 Mts
80 - 81	1337814,8590	1160963,2630	S 87° 16' 9.43" E	1.24 Mts
81 - 82	1337814,8000	1160964,5000	N 90° 0' 0.0" E	1.41 Mts
82 - 83	1337814,8000	1160965,9060	S 89° 0' 7.94" E	0.69 Mts
83 - 84	1337814,7880	1160966,5950	S 89° 33' 22.62" E	2.07 Mts
84 - 85	1337814,7720	1160968,6610	N 89° 53' 19.29" E	2.06 Mts
85 - 86	1337814,7760	1160970,7200	N 89° 24' 48.14" E	2.05 Mts
86 - 87	1337814,7970	1160972,7710	N 88° 45' 48.93" E	0.14 Mts
87 - 88	1337814,8000	1160972,9100	N 90° 0' 0.0" E	1.8900000000 000001 Mts
88 - 89	1337814,8000	1160974,8000	N 87° 7' 24.91" E	1.63 Mts
89 - 90	1337814,8820	1160976,4320	N 88° 29' 59.06" E	0.42 Mts
90 - 91	1337814,8930	1160976,8520	N 87° 58' 3.66" E	2.03 Mts
91 - 92	1337814,9650	1160978,8810	N 87° 30' 48.71" E	0.81 Mts
92 - 93	1337815,0000	1160979,6870	N 90° 0' 0.0" E	1.21 Mts
93 - 94	1337815,0000	1160980,9000	N 84° 16' 4.51" E	1.06 Mts
94 - 95	1337815,1060	1160981,9560	N 87° 8' 4.61" E	0.96 Mts
95 - 96	1337815,1540	1160982,9150	N 86° 43' 2.29" E	2.01 Mts
96 - 97	1337815,2690	1160984,9200	N 86° 21' 40.14" E	2.0 Mts
97 - 98	1337815,3960	1160986,9170	N 85° 57' 54.26" E	0.24 Mts
98 - 99	1337815,4130	1160987,1580	N 87° 8' 27.15" E	1.74 Mts
99 - 100	1337815,5000	1160988,9000	N 84° 17' 7.57" E	1.44 Mts

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PE9-09074X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y GABRIEL FORERO FERNANDEZ

100 - 101	1337815,6430	1160990,3290	N 85° 41' 43.91" E	0.56 Mts
101 - 102	1337815,6850	1160990,8870	N 85° 21' 40.18" E	0.46 Mts
102 - 103	1337815,7220	1160991,3430	N 87° 7' 55.51" E	1.56 Mts
103 - 104	1337815,8000	1160992,9000	N 83° 59' 27.57" E	1.9100000000 000001 Mts
104 - 105	1337816,0000	1160994,8000	N 84° 17' 21.86" E	1.38 Mts
105 - 106	1337816,1370	1160996,1700	N 84° 46' 18.5" E	0.61 Mts
106 - 107	1337816,1930	1160996,7820	N 84° 33' 4.85" E	1.96 Mts
107 - 108	1337816,3790	1160998,7320	N 84° 20' 15.43" E	1.06 Mts
108 - 109	1337816,4840	1160999,7910	N 85° 37' 20.13" E	0.21 Mts
109 - 110	1337816,5000	1161000,0000	S 0° 0' 0.0" E	33.6 Mts
110 - 111	1337782,9000	1161000,0000	N 84° 32' 50.56" W	22.1 Mts
111 - 112	1337785,0000	1160978,0000	N 69° 34' 1.81" W	217.7 Mts
112 - 113	1337861,0000	1160774,0000	N 89° 39' 35.89" W	337.01 Mts
113 - 114	1337863,0000	1160437,0000	S 39° 22' 23.71" W	288.48 Mts
114 - 115	1337640,0000	1160254,0000	N 90° 0' 0.0" W	201.0 Mts
115 - 116	1337640,0000	1160053,0000	N 45° 0' 0.0" E	386.08 Mts
116 - 117	1337913,0000	1160326,0000	N 79° 38' 32.03" E	377.65 Mts
117 - 118	1337980,9000	1160697,5000	S 52° 6' 13.67" E	12.32 Mts
118 - 119	1337973,3350	1160707,2190	S 52° 5' 15.51" E	14.52 Mts
119 - 120	1337964,4120	1160718,6760	S 34° 36' 38.0" E	25.02 Mts
120 - 121	1337943,8230	1160732,8850	S 34° 34' 51.0" E	3.55 Mts
121 - 122	1337940,9000	1160734,9000	S 40° 54' 7.71" E	11.32 Mts
122 - 123	1337932,3440	1160742,3120	S 40° 52' 24.88" E	11.39 Mts
123 - 124	1337923,7320	1160749,7650	S 60° 15' 18.42" E	0.02 Mts
124 - 125	1337923,7240	1160749,7790	S 41° 11' 9.33" E	0.03 Mts
125 - 126	1337923,7000	1160749,8000	S 61° 40' 10.1" E	6.39 Mts
126 - 127	1337920,6690	1160755,4220	S 61° 34' 7.9" E	19.76 Mts
127 - 128	1337911,2600	1160772,8010	S 70° 6' 52.31" E	30.38 Mts
128 - 129	1337900,9260	1160801,3710	S 70° 2' 39.62" E	5.35 Mts
129 - 130	1337899,1000	1160806,4000	S 64° 44' 36.35" E	2.59 Mts
130 - 131	1337897,9970	1160808,7380	S 64° 29' 3.64" E	3.3 Mts
131 - 132	1337896,5770	1160811,7130	S 49° 5' 25.94" E	8.21 Mts
132 - 133	1337891,2020	1160817,9160	S 49° 1' 24.7" E	25.01 Mts
133 - 134	1337874,8000	1160836,8000	S 51° 17' 57.67" E	0.66 Mts
134 - 135	1337874,3890	1160837,3130	S 49° 5' 16.46" E	1.26 Mts
135 - 136	1337873,5640	1160838,2650	S 49° 9' 21.8" E	1.43 Mts



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá, D.C.
www.anm.gov.co
PBX: 2 201 999

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PE9-09074X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y GABRIEL FORERO FERNANDEZ

136 - 137	1337872,6260	1160839,3500	S 47° 1' 59.93" E	0.48 Mts
137 - 138	1337872,3000	1160839,7000	S 49° 23' 55.33" E	1.8399999999 999999 Mts
138 - 139	1337871,1000	1160841,1000	S 49° 5' 8.22" E	1.98 Mts
139 - 140	1337869,8000	1160842,6000	S 49° 23' 55.33" E	1.8399999999 999999 Mts
140 - 141	1337868,6000	1160844,0000	S 49° 23' 55.33" E	1.8399999999 999999 Mts
141 - 142	1337867,4000	1160845,4000	S 49° 5' 8.22" E	1.98 Mts
142 - 143	1337866,1000	1160846,9000	S 51° 19' 46.35" E	0.84 Mts
143 - 144	1337865,5750	1160847,5560	S 49° 39' 55.27" E	1.1 Mts
144 - 1	1337864,8660	1160848,3910	S 49° 50' 18.05" E	1.94 Mts

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de CHINACOTA y BOCHALEMA, departamento de NORTE DE SANTANDER y comprende una extensión superficial total de 8,5967 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.- Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PE9-09074X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y GABRIEL FORERO FERNANDEZ

TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del **CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías Minero Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 2. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (3) años** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento de este periodo. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales**. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías mineros-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.-** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. -**



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PE9-09074X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y GABRIEL FORERO FERNANDEZ

Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del

cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. **7.6.** **EL CONCESIONARIO** podrá durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PE9-09074X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y GABRIEL FORERO FERNANDEZ

Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, el cual puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras a la Autoridad Minera sin hacer parte de éste último. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la autoridad minera de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica del **CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.16.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.17.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PE9-09074X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y GABRIEL FORERO FERNANDEZ

laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **CLÁUSULA OCTAVA.- Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA NOVENA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Cesión y Gravámenes. 12.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE**, según el artículo 22 y siguientes del Código de Minas. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PE9-09074X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y GABRIEL FORERO FERNANDEZ

contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **12.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PE9-09074X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y GABRIEL FORERO FERNANDEZ

autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **17.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **17.2.** Por mutuo acuerdo. **17.3.** Por vencimiento del término de duración. **17.4.** Por muerte del concesionario y **17.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del **CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Reversión y**

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PE9-09074X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y GABRIEL FORERO FERNANDEZ

Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b)

Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **21.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **21.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **21.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **21.4.** La relación de pagos de regalías y canon

superficial a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes,



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PE9-09074X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y GABRIEL FORERO FERNANDEZ

decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1 Plano Topográfico

Anexo No.2 Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3 Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No.4 Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del concesionario.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Actas de Concertación de 03 de abril y 25 de septiembre de 2017.
- Auto GCM No. 002358 de 25 de agosto de 2017.
- Auto GCM No. 002829 de 05 de octubre de 2017.
- Acta de celebración de la audiencia y participación de terceros celebrada el 26 de septiembre de 2017 y grabación en medio magnético.
- Acta de celebración de la audiencia y participación de terceros celebrada el 10 de noviembre de 2017 y grabación en medio magnético
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

**CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN
YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PE9-09074X CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y GABRIEL FORERO FERNANDEZ**

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **31 ENE. 2010**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA
Presidente


GABRIEL FORERO FERNANDEZ

Agencia Nacional de Minería - ANM

Aprobó:


Eduardo José Amaya Lacouture- Vicepresidente de Contratación y Titulación

Oscar Gonzalez Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero

Omar Ricardo Malagón Ropero – Coordinador Grupo de Contratación Minera 

Revisó:

Plinio Enrique Bustamante Ortega – Asesor de Presidencia 

Andrés Felipe Vargas Torres – Asesor de Presidencia 

Elaboró:

Andrés Fernando Martínez Martínez – Abogado 

Vo.Bo. Gladys Maria Pulido Reyes – Abogada 

Vo.Bo. Lohendys Ramirez Castilla – Ingeniera



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá, D.C.

www.anm.gov.co

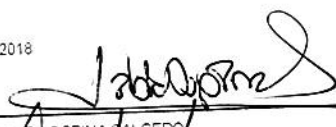
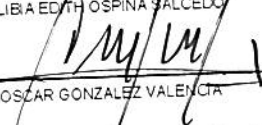
PBX: 2 201 999



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 12-02-2018 Hora Impresión: 09:12:37 Impreso por: LIBIA EDITH OSPINA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente: PE9-09074X
Cod RMN: PE9-09074X
Documento: CONTRATO - PE9-09074X
Tipo Anotación o Inscripción: CONTRATO UNICO DE CONCESION
Fecha: 12-02-2018
Inscribió: 
LIBIA EDITH OSPINA SALCEDO
Gerente: 
OSCAR GONZALEZ VALENZUELA

